

LA TRANSPARENCIA EN PUERTO RICO:

**Informe sobre el (in)cumplimiento
del Gobierno en la implementación
de la Ley 141 de 2019**

ÍNDICE

- I. Introducción**
- II. La Ley de Transparencia y los Oficiales de Información**
- III. El proceso de la investigación y método de estudio**
- IV. Hallazgos del informe y análisis de los datos recopilados**
- V. Conclusiones**
- VI. Recomendaciones**
- VII. Nota final y agradecimientos**
- VIII. Referencia a la Ley de Transparencia**

I. Introducción

El derecho de acceso a la información fue reconocido en Puerto Rico como un derecho humano y constitucional de rango fundamental después de la decisión del Tribunal Supremo en *Soto v. Secretario Justicia* (1982). Cuando hablamos de acceso a la información, nos referimos al derecho que tiene toda persona de solicitar y recibir cualquier información y documentación en poder del Gobierno.

En Puerto Rico, toda información o documento que se origine, conserve, genere o reciba el Gobierno se considera público por su naturaleza y debe estar accesible. Ahora bien, la necesidad de reglamentar y legislar este derecho existía antes de su reconocimiento formal por el Tribunal Supremo en la decisión de Soto. Luego de un sinnúmero de intentos fallidos, en el 2019 se aprobó la *Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública*, Ley 141 de 2019. Esta ley imperfecta, aprobada sin el apoyo de la sociedad civil ni de la prensa, dispone, entre varios asuntos, cómo, a quién y en cuánto tiempo podemos solicitar información pública.

A más de tres años desde su aprobación, el Centro de Periodismo Investigativo (CPI) evaluó el cumplimiento de la Rama Ejecutiva, sus más de 120 agencias y los 78 municipios con la Ley de Transparencia. Este informe recopila datos sobre la designación y ejecución de los Oficiales de Información, aquellos funcionarios que tienen la obligación en ley de recibir solicitudes de información, tramitarlas y facilitar el acceso a documentos. Los datos analizados en este informe fueron recopilados gracias al trabajo voluntario de estudiantes del Programa Pro Bono de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El informe concluye que la implementación y ejecución por parte del Gobierno de Puerto Rico es deficiente e inconsistente. Tras la fiscalización hecha por el CPI, se encontró que la mayoría de los Oficiales de Información fueron nombrados según exige la Ley de Transparencia, algo que debió haber ocurrido hace más de dos años. El informe explica el alcance de las responsabilidades de estos Oficiales, cuál fue el proceso y método de investigación para obtener estos datos y los hallazgos de incumplimiento con la ley. Asimismo, se emiten varias recomendaciones para fortalecer la política pública de transparencia gubernamental en Puerto Rico .

A manera de resumen, resaltamos los hallazgos principales del informe:

- Si bien el 98% de los Oficiales de Información fueron designados en la Rama Ejecutiva, solo el **39% de las agencias** tienen **disponible** en sus **páginas web** la información de contacto (nombre, correo electrónico y número de teléfono) de estos funcionarios.
- El **76%** de los municipios han designado a sus Oficiales de Información y **apenas dos municipios** tienen **disponible** en sus **páginas web** la información de contacto (nombre, correo electrónico y número de teléfono).
- El **25%** de los Oficiales de Información en la Rama Ejecutiva y el **68%** en los municipios fueron designados **con posterioridad y en respuesta** a solicitudes de información cursadas por el CPI.
- La Fortaleza y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) aún no tienen disponible en sus páginas web un **directorio centralizado** con esta información de contactos, según exige la Ley de Transparencia.
- El CPI recopiló, centralizó y uniformó esta información y ha publicado **dos directorios** que contienen el contacto de los Oficiales de Información de la Rama Ejecutiva y los municipios.
- De una muestra de 22 agencias, solo **13** habían ofrecido a sus Oficiales de Información los adiestramientos educativos que requiere la Ley de Transparencia.
- Desde que entró en vigor esta ley, solo el **26%** de las agencias han rendido al menos uno de los informes estadísticos mensuales requeridos por la ley que recoja el número de solicitudes de información recibidas, el tipo de información solicitada y el estatus de estas. **Solo el 18%** tiene disponible estos informes en sus páginas web.
- Ningún municipio ha rendido sus informes mensuales, según informaron.

II. La Ley de Transparencia y los Oficiales de Información

La Ley 141 de 2019 dispone en su Artículo 2 que aplica “al Gobierno de Puerto Rico, entiéndase la Rama Legislativa, Rama Judicial y Rama Ejecutiva, incluyendo en esta a todas las entidades gubernamentales, corporaciones públicas y los municipios”.

En otras palabras, **todas las entidades del Gobierno** están obligadas por los procedimientos y términos que establece la Ley de Transparencia, incluyendo a terceros privados custodios de información o documentos públicos.

Los Oficiales de Información tienen la obligación de **recibir** las solicitudes de información, **asignarles** un número de identificación, **tramitarlas** internamente y **facilitar** el acceso a la información y documentos en el formato solicitado, dentro de los términos establecidos.

También deben proveer la **ayuda necesaria** a cualquier ciudadano que desee realizar una solicitud de información.

Sin embargo, ser el contacto central designado para recibir las solicitudes **no limita** la opción de la ciudadanía y de la prensa de **solicitar información a otros funcionarios** de la entidad gubernamental, incluyendo al **Oficial de Prensa**.

El Artículo 5 también exige que: “Cada una de las agencias o entidades gubernamentales que componen el Gobierno de Puerto Rico deberá identificar al menos tres (3) servidores públicos entre los **empleados existentes**, de los cuales dos (2) serán de carrera. Los empleados identificados serán los designados como Oficiales de Información en cada una de las entidades gubernamentales”.

La designación de un Oficial de Información **no conlleva la contratación de personal nuevo** ni requiere más gasto del erario dado que deben seleccionarse funcionarios que ya están en la nómina de la agencia o el municipio.

El requisito de que al menos dos funcionarios sean “empleados de carrera” busca, en teoría, proveer continuidad y estabilidad a los nombramientos y que estos no estén sujetos a los cambios o presiones político-partidistas.

La ley establece que “[c]uando la estructura organizativa, complejidad funcional o tamaño de la entidad requiera un número mayor o menor de Oficiales de Información, se deberá **justificar por escrito y notificar a la Oficina del Secretario de Asuntos Públicos** de la Oficina del Gobernador u oficina análoga, quien determinará si procede o no la solicitud”.

Los Oficiales de Información deben rendir **informes mensuales** estadísticos sobre el número de solicitudes recibidas, sobre el tipo de información solicitada y sobre el estatus de la solicitud. Estos informes **no podrán revelar la información personal** del solicitante y deben **hacerse públicos en la página web** de cada entidad gubernamental.

La Ley requiere que los Oficiales de Información sean **adiestrados** sobre el **contenido de esta ley**, la reglamentación, los procedimientos aplicables y sus obligaciones jurídicas y, a su vez, recibir adiestramientos sobre la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en materia de acceso a la información pública. Pero no indica qué entidad gubernamental debe coordinar e impartir estas capacitaciones.

Los nombres e información de contacto de los Oficiales de Información tienen que estar disponibles en las **páginas de internet** oficiales de cada una de las entidades gubernamentales, de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** y de la Oficina del Gobernador (**La Fortaleza**), según la ley.

De igual forma, deben estar disponibles en un **documento impreso** en los **centros de servicios** integrados distribuidos en Puerto Rico.

Aunque el estatuto entró en vigor inmediatamente que se aprobó, el 1 de agosto de 2019, se disponía que el Gobierno tenía que nombrar los Oficiales de Información **a los seis meses** desde la aprobación de la ley, es decir, desde el **1 de febrero de 2020**.

III. El proceso de la investigación y método de estudio

En términos generales, la Ley de Transparencia **no dispone** de un proceso para que el Gobierno **genere datos** sobre su cumplimiento de esta política pública, más allá de los informes mensuales estadísticos que deben rendir los Oficiales de Información, pero que, en términos generales, no se han estado produciendo.

Esa **falta de recopilación de estadísticas oficiales y confiables** sobre la ejecución de la Ley de Transparencia fue una limitación para este informe y es una barrera sistémica que constituye **un reto continuo** para las personas, periodistas, académicos y activistas que interesan fiscalizar la ejecución de la política pública de transparencia gubernamental en Puerto Rico.

A pesar de ello, con la ayuda de estudiantes de derecho voluntarios y participantes del Programa Pro Bono de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, el CPI realizó durante los pasados nueve meses un ejercicio de recopilación de datos utilizando los **mecanismos que establece** la propia Ley 141 de 2019 para enviar **solicitudes de información pública**. A continuación, detallamos la metodología utilizada.

A. Rama Ejecutiva

1. Designación de Oficiales de Información

El 12 de julio de 2021, la secretaria de la Gobernación, Noelia García Bardales, emitió la [Carta Circular Núm. OSG-2021-015](#) mediante la cual requería a distintas entidades gubernamentales cumplir con varias disposiciones de la Ley 141 de 2019. La Carta Circular, la cual no estaba ni está disponible en la página web de La Fortaleza, solicitaba que toda entidad de la Rama Ejecutiva identificara, en o antes del 16 de julio de 2021, al menos tres funcionarios designados y certificados como Oficiales de Información.

A raíz de esta carta circular, en **enero del 2022**, el CPI envió solicitudes a La Fortaleza, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS) requiriendo la información de contacto (nombre, puesto, correos electrónicos y teléfonos) de los Oficiales de Información nombrados, y todas las comunicaciones (correos electrónicos y cartas) recibidas en respuesta a la carta circular enviada, entre otras categorías de información.

En respuesta a las solicitudes, **en febrero de 2022**, se recibieron tablas con la información de contacto de algunos de los Oficiales de Información de 121 entidades gubernamentales, así como cientos de correos electrónicos de las agencias respondiendo a esta carta circular.

Como resultado de este esfuerzo, el CPI creó **un directorio** que recopila la información producida de forma accesible.

Entre **agosto y septiembre de 2022**, el CPI revisó las páginas web de todas las entidades gubernamentales en la Rama Ejecutiva, realizó llamadas telefónicas y envió correos electrónicos a Oficiales de Información con el propósito de **actualizar** la información de contacto en el directorio, así como corroborar cuántas agencias habían publicado dicha información en sus propias páginas, y puso al día el directorio.

2. Informes mensuales estadísticos y adiestramientos educativos

Entre **junio y septiembre de 2022**, el CPI cotejó las páginas web de todas las entidades gubernamentales en la Rama Ejecutiva para identificar cuántas habían publicado al menos un **informe mensual estadístico** de los que exige la Ley de Transparencia.

Entre las agencias que no tenían disponibles o actualizados estos informes, se seleccionó una muestra de 22 agencias y se les envió una solicitud de información requiriendo **todos los informes mensuales** disponibles desde que entró en vigor la ley. Si la agencia estaba en incumplimiento con la preparación de los informes mensuales, o de algunos de estos, solicitamos una certificación oficial indicándolo.

Entre las 22 agencias escogidas están aquellas con **mayor presupuesto** asignado anualmente y varios departamentos que existen en virtud de la Constitución de Puerto Rico. Por ejemplo, se cursaron solicitudes de información al Departamento de Educación, Salud, Recursos Naturales, Seguridad Pública, Vivienda, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, entre otras.

En la solicitud enviada, se preguntó, además, si la entidad había **facilitado, o no, los adiestramientos** requeridos a sus Oficiales de Información según exige la Ley de Transparencia, así como la fecha, lugar, modalidad (virtual o presencial), el nombre y trasfondo profesional del recurso que proveyó el adiestramiento y quiénes lo tomaron. Si respondían en la negativa, solicitamos una certificación oficial indicándolo. Por último, pedimos toda comunicación, incluyendo correos electrónicos o cartas, que hubiesen recibido o enviado en torno a la coordinación de estos adiestramientos.

B. Municipios

1. Designación de Oficiales de Información

A diferencia de las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, fuera del mandato en ley, no existe una carta circular ni ha habido supervisión por parte del Gobierno central sobre la designación de los Oficiales de Información en los 78 municipios de Puerto Rico.

Entre **junio y septiembre de 2022**, el CPI envió peticiones a todos los municipios solicitando la **información de contacto** de sus **Oficiales de Información** (nombre, puesto, correo electrónico y número de teléfono) y cualquier documento o carta que certificara esa designación. Si un municipio estaba en incumplimiento, pedimos una certificación oficial indicándolo.

Se **realizaron múltiples llamadas telefónicas** a los municipios para indagar sobre el cumplimiento de esta disposición de la ley y corroborar las direcciones de correo electrónico a las cuales se enviarían las solicitudes y mensajes de seguimiento.

IV. Hallazgos del informe y análisis de los datos recopilados

A. Rama Ejecutiva

1. Designación y publicidad de Oficiales de Información

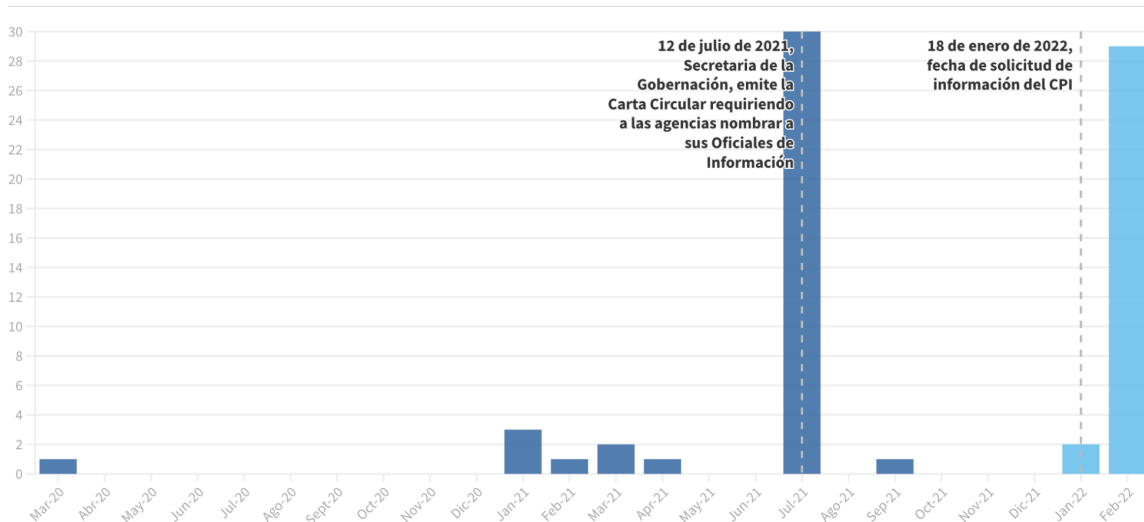
Un **98%** de las entidades o agencias gubernamentales¹ han nombrado, **al menos**, un Oficial de Información con su correspondiente información de contacto (correo electrónico y número de teléfono). Mientras que el **88%** designó, al menos, tres Oficiales de Información.

Se corroboró que, al menos, el **25%** de estos nombramientos ocurrieron **luego de** que en enero de 2022 el CPI enviara una solicitud de información. Entre las agencias que no habían nombrado oficiales **antes** de la solicitud enviada por el CPI están la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Junta de Planificación, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Salud, la Compañía de Turismo y el PRITS. Esta última tiene la responsabilidad de implementar la política pública de datos abiertos del país.

¹ La lista de 121 entidades o agencias gubernamentales enviadas por la Oficina del Gobernador contabiliza a algunos, pero no todos, los recintos de la Universidad de Puerto Rico como entes individuales.

¿Cuándo se nombraron los oficiales de información en las agencias de Gobierno?

Dos eventos impulsaron el nombramiento de oficiales de información: el envío de la carta circular por parte de La Fortaleza y la petición de información del CPI.



Gráfica por Gabriela Carrasquillo Piñeiro

CPI CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO

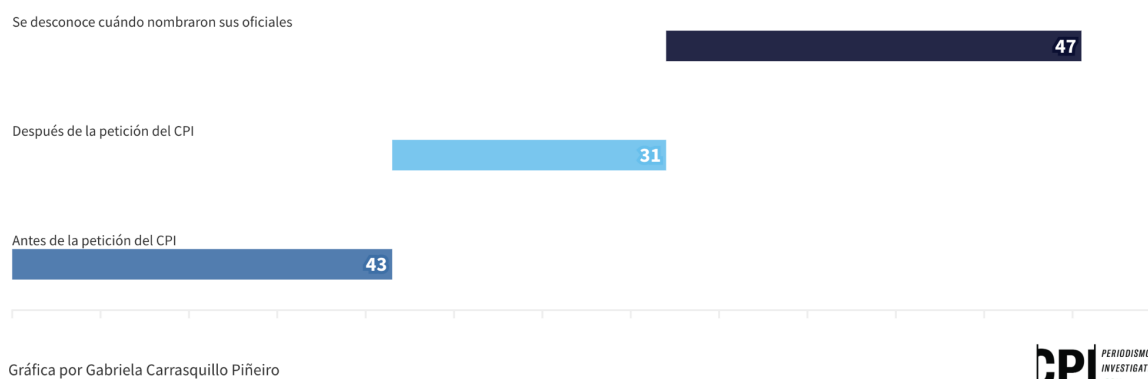
Existen entidades que aparentan tener **más de tres** Oficiales de Información, en específico, 23% de ellas, mientras que algunas incluyeron a los jefes de agencia como si fuesen Oficiales de Información, lo cual no es cónsono con la ley.

Al presente, solo dos entidades gubernamentales no han designado a sus Oficiales de Información: la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) y el Sistema de Retiro para Maestros.

Se logró corroborar la **fecha de designación** de los Oficiales de Información luego de recibir comunicaciones oficiales (correos electrónicos o cartas circulares) de 61% de las entidades. Para las demás agencias **no se informó** cuándo designaron a estos funcionarios y si estos tienen conocimiento de que ocupan el puesto.

Nombramientos de los Oficiales de Información en las agencias de Gobierno

La mayoría de las agencias no habían nombrado sus oficiales de información cuando el CPI les requirió la información de contacto de los mismos. Luego de la petición, al menos 31 agencias nombraron a estos funcionarios.



Un **41%** de las entidades sólo proveyeron el nombre del Oficial de Información, sin indicar el puesto regular que ocupa. La inconsistencia en cuanto a cómo se describe el puesto de estos funcionarios, más allá de ejercer como “Oficiales de Información”, ha impedido corroborar si las agencias están cumpliendo con el requisito de que al menos **dos funcionarios sean empleados de carrera**.

La mayoría de los Oficiales de Información nombrados **ocupan puestos** como abogados, relacionistas públicos, oficiales de prensa, oficiales de tecnología de informática, personal de recursos humanos, de finanzas y ayudantes especiales, entre otros.

Ciertas entidades no cuentan con Oficiales de Información propios y están bajo la “sombra” de otras dependencias. Este es el caso de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), cuyos Oficiales de Información son designados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), o de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) cuyos Oficiales de Información son designados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

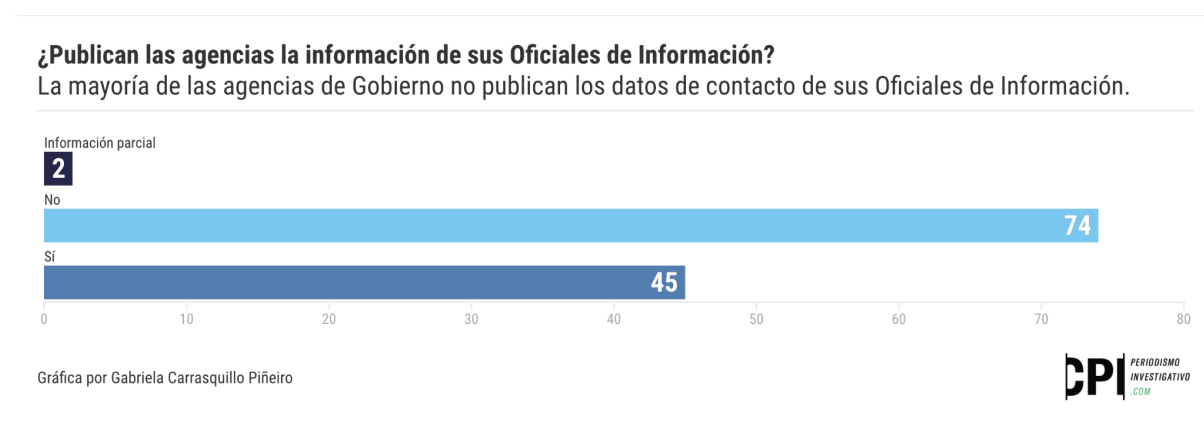
Este esquema no es consistente entre entidades; por ejemplo, la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y las demás administraciones adscritas al Departamento de la Familia, sí tiene sus propios Oficiales de Información, distintos a aquellos del Departamento de la Familia. Lo mismo ocurre con el Departamento de Seguridad Pública (DSP) que todas las agencias que tiene a su cargo cuentan con los mismos Oficiales de

Información, menos Negociado del Sistema de Emergencias 911 que tiene sus propios Oficiales.

En respuesta a la solicitud de información enviada durante el verano de 2022, la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADESF) informó que este esquema se debe a que el Departamento de la Familia estableció un comité central para atender solicitudes de información, previo a la aprobación de la Ley 141 del 2019. Indicaron que los Oficiales de Información de sus administraciones respectivas deben reportar las solicitudes enviadas a este comité.

A **más de nueve meses** de haber recibido respuestas a estas solicitudes, luego de un ejercicio de actualización y corroboración mediante visitas a las páginas web, llamadas telefónicas y correos electrónicos, se actualizó la información en el directorio publicado.

A pesar de que prácticamente todas las agencias han designado a sus Oficiales de Información, solo en el **39%** de las páginas web de las entidades se ha publicado, total o parcialmente, sus nombres e información de contacto.



La Ley de Transparencia **no requiere la creación de formularios**. Sin embargo, un 18% de las agencias han creado formularios, reglamentos o directrices para hacer cumplir su política pública de acceso a la información. En específico, 18 agencias tienen formularios y 11 establecieron reglamentos o directrices. Varios de los formularios creados por estas entidades establecen más requisitos que en la propia ley.

Por ejemplo, para completar el formulario del **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, un solicitante debe proveer: (1) un identificación oficial válida actualizada; (2) identificarse con una categoría de peticionario e (3) indicar el propósito de la petición de documentos,

entre otros requisitos. Al completar el formulario, se exige que un solicitante firme una “certificación de aceptación y restricciones” en la que se compromete a lo siguiente: “La petición de documentos públicos aquí realizada es para el uso aquí expuesto. De hacer uso del contenido daré el crédito de procedencia al Instituto de Cultura Puertorriqueña, tal y como es requerido. Entiendo, que documentos confidenciales, con información de terceros no me serán entregados, ni podré consultarlos”.

Estos otros requisitos y la certificación que se exige son contrarias a la Ley de Transparencia e infringen el derecho constitucional de acceso a la información en Puerto Rico.

2. Adiestramientos sobre el alcance de la Ley de Transparencia y el derecho constitucional de acceso a la información

De las 22 agencias a las cuales el CPI envió una solicitud entre junio y septiembre de 2022 para saber si la entidad había facilitado, o no, los adiestramientos requeridos a sus Oficiales de Información según exige la Ley de Transparencia, se confirmó que **solo 13** han cumplido. Entre ellas se encuentran el Departamento de Salud, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y el Departamento de la Familia. De estas, **10** ofrecieron o programaron estos talleres **con posterioridad y en respuesta** a la solicitud cursada por el CPI.

La Oficina del Gobernador no ha ofrecido un adiestramiento a sus propios Oficiales de Información porque estiman que **la ley no es clara** en cuanto este asunto. Por el contrario, optaron por incluir a unos de los **Asesores Legales del Gobernador** como parte de los Oficiales para que instruya y adiestre a los demás funcionarios “**de manera informal y continua**”.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio explicaron que no habían ofrecido los adiestramientos porque **la ley no establece** con certeza a **cuál entidad y de qué forma** correspondía coordinarlos.

La Oficina del Procurador del Paciente indicó que, por iniciativa propia, había preguntado a la Oficina del Gobernador si se pensaba ofrecer un adiestramiento y **nunca obtuvieron respuesta**.

De las agencias que sí ofrecieron adiestramientos, la mayoría utilizó recursos o abogados **internos** de la agencia.

Cuatro agencias, el PRITS, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Carreteras y Transportación, y el Departamento de la Familia y sus administraciones recurrieron a la **contratación de bufetes y abogados externos** para ofrecerlos, entre ellos Construction Law Group, Sánchez Limardo Law Office, y los Lcdo. Carlos J. Sagardia Abreu, Lcdo Guillermo Somoza Colombani y la Lcda. Arlene R. Pérez Borrero.

La AEE, el Departamento de Hacienda y el Departamento de la Familia proveyeron copia de los materiales utilizados en los adiestramientos. Las tres agencias utilizaron materiales que explican el alcance de este derecho constitucional y las responsabilidades legales de los Oficiales de Información. La AEE compartió con estos funcionarios copia de las decisiones más recientes del Tribunal Supremo sobre acceso a la información y artículos de revista jurídica sobre la materia.

A la fecha de la preparación de este informe, tres agencias de las consultadas, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Educación, no habían respondido ni indicado si ofrecieron o estaban en proceso de ofrecer estos adiestramientos.

3. Informes mensuales sobre solicitudes de acceso a la información

Alrededor de **26%** de las agencias en la Rama Ejecutiva han generado sus informes estadísticos mensuales, pero **sólo 18%** están disponibles en sus páginas webs.

Entre las agencias que sí tienen disponible los informes en sus páginas web, se encuentran la Oficina de Ética Gubernamental, la Administración de Terrenos, el Departamento de Justicia, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

De una muestra de **22** agencias a las cuales el CPI envió una solicitud entre junio y septiembre de 2022, **16 de ellas generaron o actualizaron** sus informes **con posterioridad y en respuesta** a la solicitud. Entre ellas se encuentran la Oficina del Gobernador, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Salud y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

De las agencias que han generado informes, pocas indican si la solicitud ha sido **concedida o denegada**, como parte del “estatus de la solicitud”. Por lo general solo indican que la solicitud ha sido “tramitada o atendida”.

El **Departamento de Justicia**, recibió **67 solicitudes** desde que entró en vigor la ley, ha **denegado, total o parcialmente, 35 de ellas**, es decir, el **53%**.

Tras revisar la sección de “Consulta de casos” que contiene el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) del Poder Judicial, se observa que el Departamento de Justicia o su Secretario han sido demandados por acceso a la información en al menos **10 ocasiones desde que se aprobó la ley** y fue obligado a entregar la información solicitada en cuatro de esas demandas.

B. Municipios

Durante el proceso de recopilación de datos se llevaron a cabo llamadas iniciales en las que la inmensa mayoría de los municipios indicaron **desconocer** que la Ley de Transparencia **existía o que les aplicaba**.

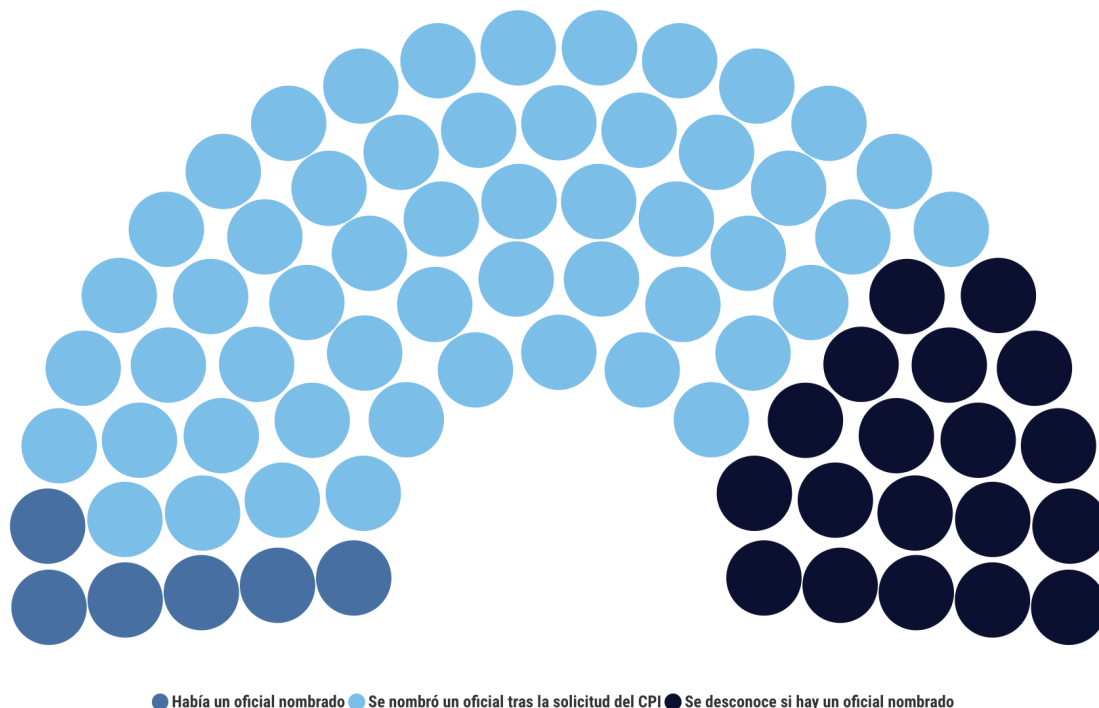
Con frecuencia, las llamadas eran redirigidas a las oficinas de Recursos Humanos o a la Secretaría Municipal, y en muchos casos, confundían la figura del Oficial de Información con los Oficiales de Informática y Tecnología.

En varias instancias, los empleados municipales contactados aludían a la pandemia del COVID-19 como la razón por la cual su alcalde o alcaldesa aún no había cumplido con la Ley 141 de 2019.

Al momento de preparar este informe, el **76% de los municipios** certificaron la designación de sus Oficiales de Información. De estos, el **90%** de los municipios designaron a sus Oficiales de Información **con posterioridad y en respuesta** a que el CPI les solicitara esta información, vía teléfono o por medio de una solicitud escrita. Solo **seis municipios** habían designado a sus Oficiales de Información **previo** a que el CPI solicitara esta información: Isabela, Ponce, Gurabo, Comerío, Ceiba y San Juan.

La mayoría de los municipios no había designado sus Oficiales de Información

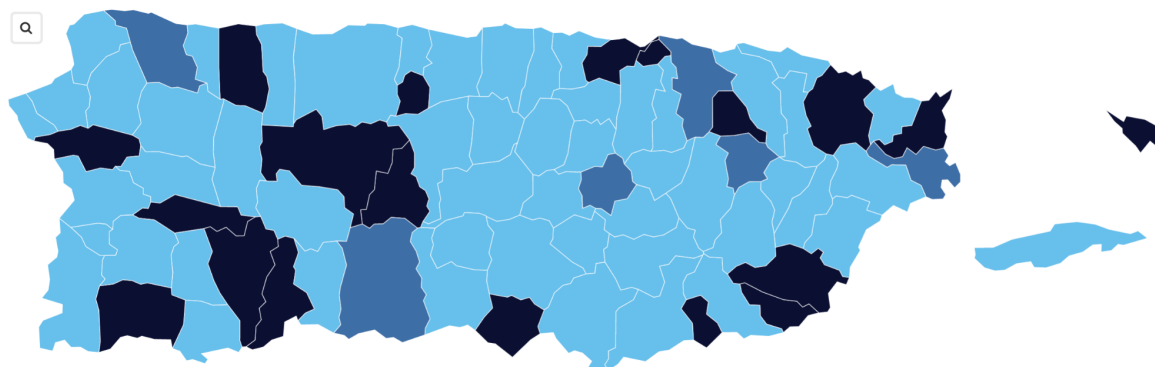
Solo seis municipios habían designado un Oficial de Información cuando el Centro de Periodismo Investigativo le solicitó los datos. La mayoría lo hizo posteriormente. En algunos casos, días después.



Es decir, al presente, el CPI ha logrado la **designación de 68% (53 de 78)** de los Oficiales de Información de los municipios de Puerto Rico.

Nombramientos de Oficiales de Información en los municipios

■ Después CPI ■ No disponible ■ Antes CPI



Gráfica por Gabriela Carrasquillo Piñeiro

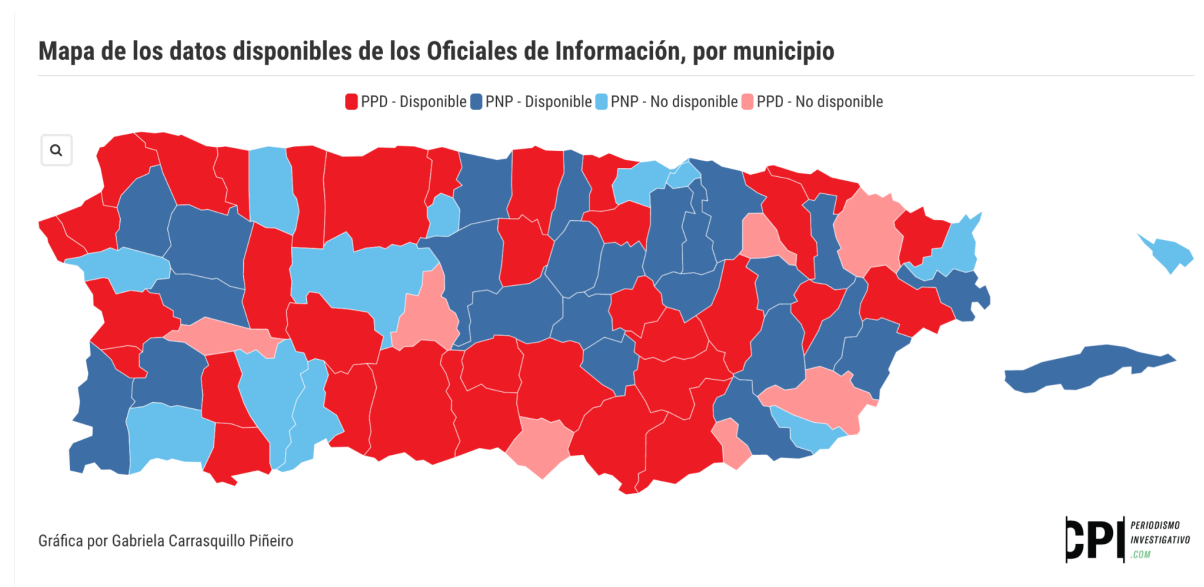
CPI PERIODISMO
INVESTIGATIVO
.COM

El **83%** de los municipios que tiene alcaldes o alcaldesas afiliados al **Partido Popular Democrático (PPD)** han designado a sus Oficiales de Información. Mientras que el **68%** de

los municipios que tiene alcaldes o alcaldesas afiliados al **Partido Nuevo Progresista (PNP)** han designado a sus oficiales de información.

Los municipios de Culebra y Maricao, ambos con alcaldes PNP, proveyeron una certificación oficial indicando estar en incumplimiento con la Ley de Transparencia.

Otros **17 municipios** no han respondido ni indicado si designaron o no a sus Oficiales de Información.



De los 59 municipios en cumplimiento, 57 (menos Barceloneta y Luquillo) proveyeron el nombre, correo electrónico y el número de teléfono de **al menos uno** de sus Oficiales de Información.

Ocho municipios solo cuentan con un Oficial de Información, entre ellos San Juan, Guaynabo, Isabela y Salinas. Siete municipios cuentan con dos Oficiales, entre ellos Coamo, Corozal y Manatí. Los restantes 44 municipios cuentan con tres Oficiales de Información. Solo Arecibo y Caguas han designado más de tres Oficiales de Información.

55 municipios proveyeron el **puesto oficial** de al menos uno de estos funcionarios.

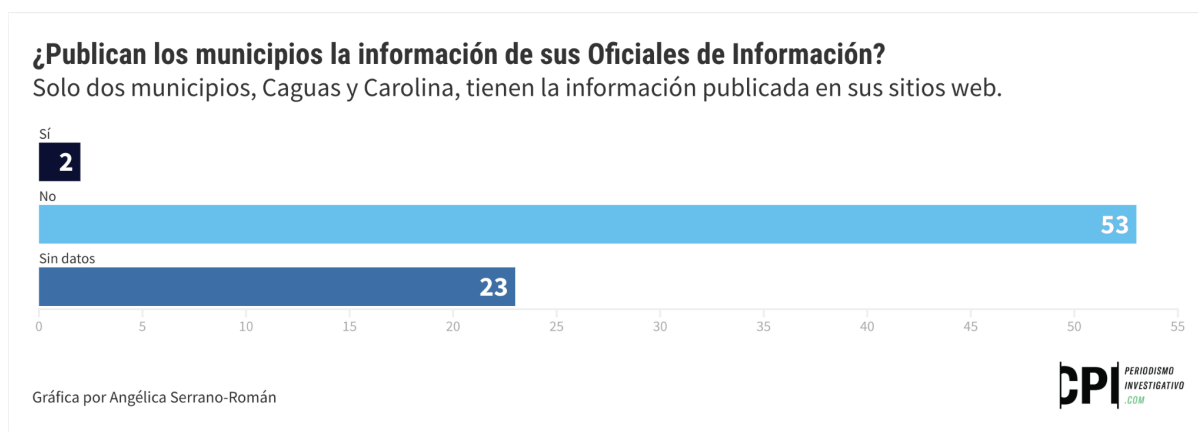
Entre los puestos se encuentran, por ejemplo, abogados, auditores, un vicealcalde, un sargento de la policía, personal de recursos humanos, oficiales de prensa, ayudantes especial, técnicos de sistemas, trabajadores sociales, un chofer del alcalde y una “secretaria ejecutiva confidencial”, entre otros.

Al igual que en la Rama Ejecutiva, **la falta de datos confiables** ha impedido corroborar si los municipios están cumpliendo con el requisito de que al menos **dos Oficiales de Información** sean empleados de carrera.

Se logró corroborar la **fecha de designación** de los Oficiales de Información de **68% de los municipios** luego de recibir certificaciones oficiales (cartas, órdenes ejecutivas y correos electrónicos).

Solo 12 municipios, han reconocido mediante certificaciones oficiales, la **obligación legal de adiestrar** sus Oficiales de Información. Solo el municipio de Cidra certificó haber adiestrado a estos funcionarios.

Caguas y Carolina son los únicos municipios que **publicaron** en sus respectivas **páginas web** información sobre la Ley de Transparencia y sus Oficiales de Información.



Carolina y Comerío son los únicos municipios que requieren completar **un formulario** para solicitar información pública. Recordemos que la Ley de Transparencia no requiere la creación de formularios.

Caguas, Carolina, Comerío y Patillas tienen reglamentos, directrices u ordenanzas municipales que inciden sobre solicitudes de acceso a la información, incluyendo en relación a los costos de producir documentos públicos.

Algunos municipios atendieron las solicitudes cursadas por medio **de bufetes de abogados externos**. En Orocovis, por ejemplo, nunca respondió un funcionario, sino que todas las comunicaciones fueron mediante el bufete Aldarondo, López-Brás LLC.

V. Conclusiones

El cumplimiento y la ejecución del Gobierno de Puerto Rico de la Ley de Transparencia es deficiente e inconsistente.

El CPI publicó parte de los hallazgos de este informe en marzo de 2022 y, según los datos recopilados, el Gobierno **ha hecho muy poco** para mejorar el estado de la transparencia en el País y no ha dado seguimiento continuo al envío de apenas una carta oficial. Hay ejemplos contundentes: todavía la Oficina del Gobernador y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no han publicado el directorio con la información de contacto de todos los Oficiales de Información, según exige la ley. Actualmente, solo en la página web del CPI se puede encontrar este directorio, al cual ahora se añade otro, el de los 78 municipios. De igual forma, han habido cambios y actualizaciones en alrededor del 39% de los Oficiales de las agencias y estos cambios no se han informado proactivamente a la ciudadanía.

No existe dirección ni uniformidad por parte del Gobierno sobre los procesos para ofrecer los adiestramientos y capacitaciones que deben recibir estos funcionarios. De poco sirven las designaciones en prácticamente todas las agencias, si estos Oficiales **no saben** que han sido nombrados, **no conocen** sus responsabilidades bajo la ley **ni han entendido** las decisiones judiciales del Tribunal Supremo sobre este derecho constitucional.

La mayoría de las agencias no han rendido los informes mensuales estadísticos, por lo que no hay **datos confiables** que permitan **fiscalizar** el cumplimiento de la ley y proponer cambios de **política pública de manera informada** y basados en información concreta. Otra falla de los informes es que no revelan por qué no se entrega la información solicitada. Conocer esta información es indispensable para fiscalizar y luchar en contra de la cultura de secretividad que aún impera en el Gobierno.

La falta de compromiso por parte del Gobierno con una agenda a favor de la transparencia gubernamental ha resultado en que la ciudadanía todavía no conozca cómo y a quién puede solicitar información pública. Cada agencia está desarrollando sus propios reglamentos y formularios de forma fragmentada y errática, que obstaculizan, en vez de facilitar, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

Por su parte, los municipios de Puerto Rico, que recientemente han estado bajo mayor escrutinio público luego de un sinnúmero de escándalos de corrupción, no tenían ni idea hasta el verano del 2022 que les aplicaba una ley que regula todos los pormenores para solicitar información en su poder. A pesar de esta realidad, las gestiones para este informe lograron, **en tres meses**, que la inmensa mayoría de los gobiernos municipales reconozcan y cumplan con esta responsabilidad.

Vemos como un paso en la dirección correcta que los municipios hayan sido receptivos y tenido apertura en este tema. Sin embargo, preocupa que tras múltiples mensajes de seguimiento, hay 17 municipios que no han provisto la información solicitada.

En resumen, la importancia de nombrar y tener disponible la información de contacto de estos Oficiales de Información es que permite lograr una estructura gubernamental preparada y capaz de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su **derecho constitucional** de acceder a información pública. De lo contrario, se restringen las posibilidades de vindicar esta garantía.

El 5 de abril de 2022 se presentó el **Proyecto de la Cámara 1303** con apoyo multipartita e introduce enmiendas sustanciales a la actual Ley de Transparencia. El CPI ha participado activamente en todo el proceso de deliberación pública en relación a esta medida y está convencido de que su aprobación, con las enmiendas que la organización propuso, tiene el potencial de fortalecer el estado de derecho vigente en cuanto al acceso a la información en Puerto Rico. Varias de las enmiendas contempladas en esta pieza legislativa atienden la mayoría de los hallazgos y las recomendaciones en este informe.

VI. Recomendaciones

A la luz de los resultados de este informe, el CPI presenta las siguientes recomendaciones:

1. La designación inmediata de los Oficiales de Información que aún no han sido nombrados tanto en las agencias, como en los municipios.
2. La publicación inmediata, por parte de la Oficina del Gobernador y la OGP, en sus páginas web del directorio central con la información de contacto de los Oficiales de Información de la Rama Ejecutiva y establecer un proceso de actualización mensual de los datos.

3. La publicación inmediata, por parte de todas las entidades gubernamentales de la información de contacto de sus Oficiales de Información en sus páginas web.
4. La publicación inmediata, por parte de todos los municipios, de la información de contacto de sus Oficiales de Información en sus páginas web y redes sociales.
5. La publicación inmediata, por parte de todas las entidades gubernamentales, de los informes mensuales estadísticos sobre las solicitudes de información recibidas en sus páginas web.
6. La capacitación inmediata de todos los Oficiales de Información designados en Puerto Rico.
7. Adiestrar y capacitar a los Oficiales de Información mediante recursos que cuenten con la experiencia en el derecho de acceso a la información pública.
8. En el caso de los municipios, auscultar la posibilidad de que la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes asuman una responsabilidad y un rol protagónico de coordinar estos esfuerzos.
9. Orientar a las entidades gubernamentales para que incluyan en los informes mensuales estadísticos los siguientes renglones que permitan generar datos confiables para fiscalizar adecuadamente el cumplimiento y la ejecución de la ley: (1) si la solicitud fue concedida o denegada y (2), en el caso de una denegatoria, la razón invocada para no entregar la información. Asimismo, estos informes deben limitarse a solicitudes de información que cumplan con los parámetros de la Ley 141 y no incluir otros datos, como por ejemplo, comunicados de prensa y conferencias de prensa o comparecencias radiales y televisivas del jefe o jefa de agencia.

VII. Nota final y agradecimientos

Este informe fue preparado por el Lcdo. Carlos Francisco Ramos Hernández, becario de la organización Equal Justice Works destacado en el CPI para trabajar como abogado de interés público. Los estudiantes de derecho, participantes del Programa Pro Bono de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, que trabajaron de forma voluntaria en la recopilación de datos y estadísticas para este informe son: Gabriela M. Vélez Martínez, Lia Sophia Di Fiore Tavárez Cortés, Adriana M. Muñoz Mena, Génesis S. Rivera Carrasquillo, Jorge A. Flores Torres y Ábner M. Otero Rosario.

El informe fue editado por la Directora Ejecutiva del CPI, Carla Minet, y por el co-fundador y Coordinador del Programa de Transparencia del CPI, el Lcdo. Oscar J. Serrano.

VIII. Referencia a la Ley de Transparencia

Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública,
Ley Núm. 141 de 1 de agosto de 2019

Artículo 2. — Aplicabilidad (3 L.P.R.A. § 9912)

Las disposiciones de esta Ley son aplicables al Gobierno de Puerto Rico, entiéndase la Rama Legislativa, Rama Judicial y Rama Ejecutiva, incluyendo en esta a todas las entidades gubernamentales, corporaciones públicas y los municipios. De igual forma aplica a terceros custodios de información o documentos públicos.

Artículo 5. — Oficiales de Información (3 L.P.R.A. § 9915)

Cada una de las agencias o entidades gubernamentales que componen el Gobierno de Puerto Rico deberá, salvo justa causa, identificar al menos tres (3) servidores públicos entre los empleados existentes, de los cuales dos (2) serán de carrera. Los empleados identificados serán los designados y certificados como Oficiales de Información en cada una de las entidades gubernamentales. Cuando la estructura organizativa, complejidad funcional o tamaño de la entidad requiera un número mayor o menor de Oficiales de Información, se deberá justificar por escrito y notificar a la Oficina del Secretario de Asuntos Públicos de la Oficina del Gobernador u oficina análoga, quien determinará si procede o no la solicitud. En cuanto a la Rama Legislativa y la Rama Judicial las mismas deberán asignar el personal que entiendan pertinente como Oficiales de Información y establecer el proceso interno que entiendan pertinente para evaluar la cantidad de Oficiales a designarse.

Los Oficiales de Información deberán ser adiestrados sobre el contenido de esta Ley, la reglamentación, los procedimientos aplicables y sus obligaciones jurídicas como responsables del cumplimiento de esta Ley. A su vez, deberán recibir adiestramientos sobre la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en materia de acceso a la información pública. Compartirán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta Ley con el funcionario a cargo de la entidad gubernamental.

Los Oficiales de Información tendrán la obligación de recibir las solicitudes de información, tramitar las mismas y facilitar el acceso a los documentos en el formato solicitado, dentro de los términos establecidos en esta Ley. Los Oficiales de Información registrarán las

solicitudes de información en el orden en el que son recibidas y serán numeradas, siendo este número el elemento de referencia en cualquier trámite o proceso de revisión de la solicitud. De igual forma, los Oficiales deberán proveer la ayuda necesaria a cualquier ciudadano que desee realizar una solicitud de información.

Los Oficiales de Información serán además el contacto central en la entidad gubernamental para la recepción de solicitudes de información y para la asistencia a los individuos que solicitan información. Lo anterior no limitará de forma alguna la opción de los ciudadanos y de la prensa para solicitar información a otros funcionarios de la dependencia, incluyendo al Oficial de Prensa de la entidad gubernamental. Los nombres e información de contacto de los Oficiales de Información estarán disponibles en las páginas cibernéticas oficiales de cada una de las entidades gubernamentales correspondientes, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de La Fortaleza, de igual forma deberán estar disponibles en documento impreso en los centros de servicios integrados distribuidos en Puerto Rico.

Los Oficiales de Información deberán rendir informes mensuales sobre el número de solicitudes recibidas, sobre el tipo de información que se solicitaba y sobre el estatus de la solicitud. No se podrá revelar la información personal del solicitante. Los informes deberán hacerse públicos en la página web de cada entidad gubernamental.

CPI

periodismoinvestigativo.com